

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXIII - T° 200 - N° 29657

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Recomposición salarial para la función profesional pericial

Acuerdo N° 4141/2024

3000-6222-2023

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial brinda un servicio esencial, para cuyo logro su organización ha de propender en conjunto a la mayor eficacia y eficiencia de los objetivos propuestos, así como al mejor aprovechamiento y racionalización de los recursos disponibles.

Que, en ese marco, la función pericial constituye un aspecto central a considerar. Ello, por su innegable trascendencia y gravitación en los procesos judiciales -y, en menor medida, administrativos- tramitados en el ámbito de la justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Que, desde antaño, el servicio pericial ha venido atravesando dificultades de público y notorio conocimiento, atinentes -entre otras varias cuestiones- a la incesante demanda de informes y/o dictámenes periciales, de creciente complejidad; la falta de profesionales, particularmente en ciertas especialidades o materias, y la carencia de un régimen normativo integral y actualizado que contemple alternativas adecuadas ante dicho conflicto.

Que no resulta ocioso señalar que la mencionada problemática se replica en la totalidad de los diversos cuerpos periciales propios de este órgano (Dirección General de Asesorías Periciales y Asesorías Periciales Departamentales -arts. 120 a 127 de la Ley N° 5827, Ac. 1793 y modif.-; Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil -art. 25 de la Ley N° 13.634, Ac. 3370-; Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia -art. 12 de la Ley N° 13.634-; Peritos de Lista del Sistema Ulpiano -Ac. 2728 y modif.-; peritos de los Juzgados de Paz Letrado -Ac. 1888, conf. Res. de Corte N° 2220/02-, etc.), sin perjuicio de los matices propios de cada uno de aquéllos.

Que siendo así, esta Suprema Corte creó la Mesa de Trabajo para la Mejora y el Fortalecimiento de la Actividad Pericial, orientada a analizar y evaluar el estado de situación actual del servicio pericial, a los fines de establecer y proponer los posibles cursos de acción que permitan optimizar su funcionamiento.

Que, en el seno de la misma y a instancia de la Asociación Judicial Bonaerense, se avizoró la necesidad de la recomposición salarial de los peritos, atento que a lo largo de la historia su carrera judicial se vio diezmada, habiendo pasado el perito I de la categoría 19 (equiparable a la de secretario de primera instancia), luego a la categoría 18.75 (auxiliar letrado), para culminar en la actualidad con la misma categoría de jefe de despacho, quedando en situación de amplia disparidad con los profesionales del derecho.

Todo lo expuesto redundará en una reducción considerable del salario y en la desjerarquización de la labor profesional pericial.

Que a la situación descrita en los párrafos anteriores se le suma la diferencia remunerativa con otras jurisdicciones vecinas o coexistentes en nuestro territorio, lo que dificulta la permanencia de peritos calificados en sus funciones y el ingreso de nuevos.

Por todo lo expuesto, resulta oportuno disponer en consecuencia,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la Provincia y 32 inciso t) de la Ley n° 5.827.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° - Disponer que conforme el cronograma que como anexo se aprueba con el presente:

Quienes se desempeñen en los cargos de Perito I (Nivel 18,5 - Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 19.

Quienes se desempeñan en los cargos de Perito II (Nivel 18 - Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 18.50.

Quienes se desempeñan en los cargos de Perito III (Nivel 17 - Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 18.

Quienes se desempeñan en los cargos de Perito IV y V (Nivel 17 bis - Grupo 5 y 11), pasen a percibir la remuneración transitoria correspondiente al Nivel 17.

ARTÍCULO 2°.- Las transformaciones previstas en el presente Acuerdo serán efectuadas por la Secretaría de Personal en el marco de las atribuciones delegadas en el Acuerdo 3443.

ARTÍCULO 3°.- Gestionar por intermedio de la Secretaría de Administración los créditos necesarios para afrontar las erogaciones que se demanden.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 6 de marzo de 2024.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Anexo cronológico -bimestral y por criticidad de fuero-

1. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de enero del 2024 para quienes se desempeñan en los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz

2. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de marzo del 2024 para quienes se desempeñan en las Asesorías Periciales, Dirección General, Cuerpos Técnicos Auxiliares y Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil.

3. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de mayo del 2024 para quienes se desempeñan en dependencias de Corte (Administración y delegaciones; DAOS y delegaciones; STI y delegaciones; Sanidad y sus delegaciones).

4. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de julio del 2024 para los restantes peritos.

Modifica el Anexo cronológico-bimestral y por criticidad de fuero que forma parte del Acuerdo 4141.

Acuerdo N° 4144/2024

3000-6222-2023

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en el marco de la necesaria recomposición salarial de los peritos que viene llevando a cabo la Suprema Corte dispuso, por Acuerdo N° 4141 del 6 de marzo del corriente año, la modificación de los niveles remunerativos de los peritos I a V elevándolos al nivel inmediato superior (art. 1°).

Que dicha modificación salarial sería realizada de conformidad a un cronograma que se aprobó como anexo del citado Acuerdo.

Que resultando el mismo inadecuado, en atención a la fecha en que concluyó la circulación y registro del citado Acuerdo, corresponde proceder a rectificar el cronograma aprobado con el objeto de evitar inconvenientes en lo relativo a la liquidación y percepción de los haberes por parte de los agentes alcanzados.

Por todo lo expuesto, resulta oportuno disponer en consecuencia,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la Provincia y 32 inciso t) de la Ley n° 5.827.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° - Modificar el Anexo cronológico-bimestral y por criticidad de fuero que forma parte del Acuerdo 4141, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Anexo cronológico -bimestral y por criticidad de fuero-

1. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de abril del 2024 para quienes se desempeñan en los Juzgados de Familia y Juzgados de Paz.

2. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de Junio del 2024 para quienes se desempeñan en las Asesorías Periciales, Dirección General, Cuerpos Técnicos Auxiliares y Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil.

3. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de agosto del 2024 para quienes se desempeñan en dependencias de Corte (Administración y delegaciones; DAOS y delegaciones; STI y delegaciones; Sanidad y sus delegaciones).

4. La modificación salarial dispuesta será aplicable a partir del primero de octubre del 2024 para los restantes peritos."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 3 de abril de 2024.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica